

**ACTA COMPROBATORIA Y DE VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTAS PRESENTADAS A LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
<b>Tipo de Contrato</b>	Servicios
<b>Nº de Expediente</b>	SEGE-2024-020
<b>Objeto</b>	Servicios de consultoría, desarrollo, mantenimiento y personalización sobre la herramienta Redmine, así como provisión de los plug-ins necesarios, para la gestión de peticiones de servicios e incidencias.
<b>Procedimiento</b>	Abierto (no Sara)
<b>Departamento solicitante</b>	Servicios Generales
<b>Composición de la Mesa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencia: Beatriz García Beltrán (en sustitución de Sonsoles de Toledo).</li> <li>• Vocal jurídico: Beatriz Gonzalez de Castejón</li> <li>• Vocal económico: Bruno Coronel Cantero.</li> <li>• Vocal técnico 1: David Ayala Arranz</li> <li>• Vocal técnico 2: Adrian Sanchez Laguna</li> <li>• Secretaría: Sofía Herranz</li> </ul>

Constituida la Mesa de Contratación a efectos de la celebración del acto de referencia, y de acuerdo con la información expuesta en el cuadro precedente, se levanta la presente acta en la que se certifican los siguientes aspectos:

I. Se han presentado a esta licitación los siguientes licitadores:

NIF	Licitador	Fecha de presentación
B95087482	OESIA NETWORK S.L.	08-07-2024 – 09:14

II. Examinada de la documentación presentada, se admite la propuesta, por ajustarse a los requerimientos establecidos en los pliegos rectores de la presente licitación:

Documento requerido	Documento aportado
<ul style="list-style-type: none"> <li>• DEUC o Anexo I</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexo I</li> </ul>

III. Abierto el Sobre que contiene la documentación relativa a criterios de adjudicación dependientes de juicios de valor, se remitió la documentación a un técnico para que la examinara y valorara, según consta en informe publicado en la PCSP, estableciendo estas puntuaciones:

CS1	CS2	CS3	Subtotal subjetivo
10	7,5	10	27,5

IV. La documentación aportada referente a los criterios cuantificables mediante fórmulas es ésta:

Documento requerido	Documento aportado	Valoración
Anexo II	Anexo II	Cumple los requisitos. Admitido

V. Los precios ofertados son éstos:

Denominación	Precio unitario sin IVA
Consultoría, configuración, despliegue, formación y mantenimiento para las áreas de servicios jurídicos, sistemas y tesorería	46,63 €
Nuevos desarrollos bajo demanda	46,63 €
Plug-in Full-Stack Redmine Plugin Bundle: Enterprise+	1.799,25 €

VI. Que el resto de los criterios objetivos ofertados son éstos:

<b>CO2: Certificaciones de Técnicas TI del equipo</b>	
<i>Perfil</i>	<i>Certificación</i>
Consultor de procesos	Scrum Manager
	ITIL Foundation
Jefe de proyecto	Scrum Manager
	Project Management Professional (PMP)
<b>CO3: Certificaciones de Técnicas de la empresa relacionadas con el proceso productivo</b>	
ISO 27001: Sistemas de gestión de la seguridad de la información	
ISO 22301: Sistemas de gestión de la continuidad del negocio	
<b>CO4: Formación de adicional de los perfiles adscritos</b>	
El licitador oferta y puede acreditar que los perfiles requeridos como adscripción de medios materiales disponen, en conjunto, de 100 horas de formación en tecnologías relacionadas con el ámbito del proyecto.	
<b>CO5: Experiencia adicional del equipo</b>	
El licitador oferta y puede acreditar que el Consultor de procesos dispone de 5 años de experiencia como consultor en proyectos de desarrollo y despliegue de software.	
El licitador oferta y puede acreditar que el Jefe de proyecto dispone de 5 años de experiencia como jefe de proyectos de desarrollo y despliegue de software.	

**VII.** Conforme a la doctrina consolidada en materia de valoración de ofertas (por todas, resolución 14/2021 OARC Euskadi), no existiendo ninguna otra oferta con la que realizar una comparación de lo ofertado resulta del todo irrelevante la puntuación que se le pudiera asignar por el órgano de contratación para cada uno de los criterios de adjudicación. Es decir, al existir una única oferta no se dirime cuál es la proposición económicamente más ventajosa, sino que se ha de valorar si la presentada cumple con los requerimientos de los pliegos y en consecuencia satisface las necesidades de la Entidad contratante y es susceptible de admisión. Por lo tanto, al ser un procedimiento de contratación en el que sólo queda activa una oferta, la actuación de la Entidad sólo puede consistir en comprobar que la proposición cumple con los requisitos previos para contratar y constatar que la oferta recibida cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación del servicio, y que por tanto no existe causa de exclusión, lo que así se ha efectuado.

En definitiva, sobre la base del referido reconocimiento doctrinal, al no haber posibilidad de efectuar una comparación ni una clasificación por orden decreciente, como prevé el artículo 150 de la LCSP, se procede únicamente a proponer la adjudicación a la oferta del licitador, considerando válidos y vinculantes los términos de este y quedar acreditado que cumple con los requisitos exigidos en los pliegos.

**VIII.** En consecuencia, la Mesa de contratación propone como adjudicatario al siguiente: OESIA NETWORK S.L. En todo caso, esta documentación será calificada por la/s persona/s miembro de la mesa que corresponda.

**IX.** Los miembros de la Mesa de Contratación declaran expresamente bajo su responsabilidad que, en cumplimiento de lo recogido en el CÓDIGO DE CONDUCTA de FIIAPP, no se encuentran en ninguna situación de conflicto de intereses con respecto a la presente licitación y en la que han concurrido los anteriores licitadores.

En dicho código se especifica que "Existirá conflicto de intereses cuando en el curso del desarrollo de la actividad de la FIIAPP, los intereses personales, directos o indirectos, de un/a empleado/a puedan interferir en la imparcialidad de su actuación y su actuación pueda resultar comprometida a juicio de un observador neutral, pudiendo derivarse de

ello un menoscabo de intereses de la FIIAPP". Se entiende por conflicto de intereses aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones tienden a estar indebidamente influenciados por un interés secundario, el cual es frecuentemente de tipo económico y/o personal.

Los análisis, conclusiones y consideraciones expuestas en este documento no tienen carácter decisorio ni definitivo sobre el fondo del procedimiento, y se elevan para el examen y, en su caso, confirmación por el órgano de contratación.

Presidencia: Beatriz García Beltrán	
Vocal Jurídico: Beatriz Gonzalez de Castejón	
Vocal técnico 1: David Ayala Arranz	
Vocal técnico 2: Adrián Sanchez Laguna	
Vocal económico: Bruno Coronel Cantero.	
Secretaría: Sofía Herranz	

Servicios de consultoría, desarrollo, mantenimiento y personalización sobre la herramienta Redmine, así como provisión de los plug-ins necesarios, para la gestión de peticiones de servicios e incidencias.

210008 - ESTRUCTURA SISTEMAS INFORMACIÓN Y TR. DIGITAL